

## EL DERECHO DE SUFRAGIO DE LAS MUJERES EN LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA. EL PAPEL DE CLARA CAMPOAMOR

Estela Gilbaja Cabrero<sup>1</sup>

---

*Fecha de publicación: 02/01/2018*

**Sumario:** 1. El feminismo sufragista. 2. El derecho de sufragio de las mujeres en la Constitución de la Segunda República Española. – Conclusiones. – Bibliografía.

**Resumen:** Las mujeres españolas no vieron reconocido su derecho a voto hasta la aprobación de la Constitución de la Segunda República en 1931. Tal reconocimiento no fue sencillo, debido a la oposición de parte de los miembros de las Cortes Constituyentes. Algunos querían simplemente excluir a la mujer de la vida política. Otros pensaban que la mujer debía votar, pero más adelante, ya que creían que aún no era lo suficientemente independiente de la Iglesia, el marido o el padre. Por último, estaban aquéllos que afirmaban que la democracia exige la participación de las mujeres. Ésta era la opinión de Clara Campoamor, que participó en la redacción de la Constitución y, tras un enorme esfuerzo, consiguió el reconocimiento de los derechos electorales de las mujeres. En este trabajo, estudiamos cómo se logró tal reconocimiento, utilizando los Diarios de Sesiones de las Cortes Constituyentes y los escritos de la propia Clara Campoamor.

**Palabras clave:** Clara Campoamor, igualdad, mujeres, sufragio.

---

<sup>1</sup> Profesora de Derecho Constitucional en la Universidad de Valladolid.

**Abstract:** Spanish women were not recognized their right to vote until the approval of the Constitution of the Second Republic in 1931. This recognition was not easy, because of the opposition of several members of the Constituent Assembly. Some of them wanted to exclude women from politics. Others thought women should be able to vote but not in that moment, because they believed women were not independent enough from priests or their husband or father. Finally, there were those who affirmed that democracy requires participation of women. This one was the opinion of Clara Campoamor, who took part in the writing of the Constitution and, after a great effort, achieved the recognition of the electoral rights of women. In this work, we study how this recognition was get, using the reports of debates in the Constituent Assembly and Clara Campoamor's writings.

**Key words:** Clara Campoamor, equality, suffrage, women.

## 1. EL FEMINISMO SUFRAGISTA

El feminismo puede definirse como «aquella tradición política de la modernidad, igualitaria y democrática, que mantiene que ningún individuo de la especie humana debe ser excluido de cualquier bien y de ningún derecho a causa de su sexo»<sup>2</sup>. Es un «partido social que trabaja para lograr una justicia que no esclavice a la mitad del género humano, en perjuicio de todo él»<sup>3</sup>. Suele hablarse de tres «olas» del feminismo: la primera tuvo lugar en la época de la Ilustración; la segunda, entre el Manifiesto de Séneca Falls<sup>4</sup> (1848) y el fin de la primera Guerra Mundial (1918); y la tercera, en la actualidad.

En la segunda ola del feminismo se habla de «feminismo sufragista», puesto que sus principales reivindicaciones fueron el derecho de sufragio de las mujeres y el derecho a la educación superior.

Con la llegada de la Revolución Industrial y el capitalismo, las mujeres proletarias salieron de sus casas para trabajar en las fábricas. Las burguesas, que continuaban sometidas a sus maridos, empezaron a organizarse para reivindicar el sufragio como medio para alcanzar la igualdad en todos los ámbitos de la sociedad<sup>5</sup>. El sufragismo fue un movimiento universal, con especial importancia en Estados Unidos y en Inglaterra.

---

<sup>2</sup> VALCÁRCEL, Amelia, «El voto femenino en España. La Constitución del 31 y Clara Campoamor», en *El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931*, Congreso de los diputados, Madrid, 2002, pp. 11-48.

<sup>3</sup> DE BURGOS, Carmen, «Colombine», *La mujer moderna y sus derechos*, dirección General de Igualdad de Oportunidades, Ayuntamiento de Madrid, 2007 [escrito en 1927].

<sup>4</sup> El manifiesto fue aprobado en la Convención de los derechos de la Mujer celebrada en 1848 en Séneca Falls, en el Estado de Nueva York, y hace referencia al sometimiento de la mujer al hombre a lo largo de la historia y a los diferentes ámbitos de desigualdad.

<sup>5</sup> AMORÓS, Celia, y DE MIGUEL ÁLVAREZ, Ana, «Introducción: Teoría feminista y movimientos feministas», en *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De la Ilustración al segundo sexo*, Minerva ediciones, Madrid, 2005, pp. 13-89.

En Estados Unidos, ya en 1788 las mujeres podían ser elegidas, pero tardaron más de un siglo en poder votar<sup>6</sup>. A partir de 1848, empezaron a celebrarse convenciones en favor de los derechos de las mujeres. Poco después, surgieron las asociaciones, que organizaban manifestaciones y otros actos reivindicativos, con un gran seguimiento. El sufragio femenino se fue reconociendo en los Estados a partir de 1869 y, en 1918, la Cámara de Representantes aprobó la enmienda «Susan Anthony», que fue incorporada a la Constitución y ratificada por cada Estado, prohibiendo la denegación o limitación del derecho de voto en razón del sexo, y entró en vigor en 1920<sup>7</sup>.

En Inglaterra, destacan Mary Wollstonecraft, con su *Reivindicación de los derechos de la mujer* (1790), y John Stuart Mill, que escribió *La servidumbre de las mujeres* (1869), presidió la primera sociedad para el sufragio femenino y presentó peticiones sufragistas al Parlamento. No prosperaron, pero dieron lugar a sucesivas proposiciones hasta que en 1869 se reconoce igualdad de derechos para el sufragio municipal. Se crearon asociaciones que lucharon por el sufragio femenino y hubo manifestaciones masivas, detenciones y alguna acción violenta. En 1918, se reconoció el derecho de voto a las mujeres mayores de treinta años<sup>8</sup>.

En España, el feminismo fue débil en sus inicios. No había una clase media que lo impulsara, la Iglesia tenía una gran influencia en la sociedad y el contexto político no era el idóneo. Fue pionera entre las sufragistas españolas la escritora Carmen de Burgos, que promovió, en 1906, la primera campaña por el voto femenino<sup>9</sup>. El primer acto público de las sufragistas tuvo lugar en 1921, cuando acudieron al Congreso y al Senado a presentar sus peticiones y su programa<sup>10</sup>. Hacia 1920, el feminismo toma fuerza, y también el «frente antifeminista constituido por los moralistas misóginos»<sup>11</sup>.

---

<sup>6</sup> SEVILLA MERINO, Julia, *Mujeres y ciudadanía: la democracia paritaria*, Institut Universitari d'Estudis de la dona, Universitat de València, 2004

<sup>7</sup> ÁLVAREZ-PIÑER, Maite; GONZÁLEZ, Paloma; PLIEGO, Purificación, y SÁNCHEZ, Marisa, *El voto femenino en España*, Ministerio de asuntos sociales, Instituto de la Mujer, Madrid, 1995.

<sup>8</sup> DE BURGOS, Carmen, *op. cit.*

<sup>9</sup> NÚÑEZ REY, Concepción, «Carmen de Burgos y los derechos de la mujer. El centenario de su primera campaña por el voto femenino (1906)», en Karen Offen [et al.], *Historia de una conquista: Clara Campoamor y el voto femenino*, Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, D. L., Madrid, 2007, pp. 197-224.

<sup>10</sup> DE BURGOS, Carmen, *op. cit.*

<sup>11</sup> NÚÑEZ REY, Concepción, *op. cit.*

Desde finales del siglo XIX, hubo varios intentos de reconocer el sufragio femenino, mediante propuestas individuales de políticos, que contrastan con el «desinterés general de la masa femenina»<sup>12</sup>. En 1908, se discute el tema por primera vez en el Congreso, rechazándose la petición del voto en la Administración local. Durante la dictadura de Primo de Rivera, se introduce el voto femenino en el Estatuto Municipal de 1924, que reconoce el sufragio activo a las mujeres mayores de 23 años que no estén sujetas a patria potestad, autoridad marital ni tutela, y el pasivo a las mayores de 25 años que cumplan los requisitos citados y además sean cabeza de familia<sup>13</sup>. Posteriormente se amplió a las demás elecciones, para las solteras, las viudas y las divorciadas legalmente. No obstante, era un derecho ficticio, ya que no se celebraban elecciones<sup>14</sup>. En 1927, se creó el órgano deliberante de la dictadura, al cual podían pertenecer «varones y hembras, solteras, viudas o casadas; éstas debidamente autorizadas por sus maridos (...)»<sup>15</sup>.

Ya en la Segunda República, el 8 de agosto de 1931, el Gobierno provisional modifica la ley Electoral de 1907, reduciendo la edad de los electores a veintitrés años e incorporando entre los elegibles a las mujeres y a los sacerdotes. Para Clara Campoamor, la inclusión de la mujer entre los elegibles fue «una de tantas medidas tímidas y vacilantes del Gobierno provisional (...). Apariencias de renovación (...) e ir contentando a cada grupo con una lonja de esperanza», introducido tal vez para justificar la novedad del sacerdote, o con la intención de «llevar a la Cámara, con votos exclusivamente masculinos, a una sola mujer, de espíritu no muy reivindicador, de ánimo no muy combativo, para presumir de anhelos modernizadores (...)»<sup>16</sup>.

Celebradas las elecciones a Cortes Constituyentes el 28 de junio de 1931, éstas quedaron integradas por 470 diputados, entre ellos dos mujeres: Clara Campoamor, del Partido Radical Socialista, y Victoria Kent, del

---

<sup>12</sup> CAPEL, Rosa María, *El sufragio femenino en la Segunda República española*, Horas y HORAS, Madrid, 1992.

<sup>13</sup> GARCÍA-MERCADAL, Fernando, *La presencia de la mujer en la vida política y parlamentaria española. De la conquista del voto femenino a la democracia paritaria*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 2005.

<sup>14</sup> DE BURGOS, Carmen, *op. cit.*

<sup>15</sup> Artículo 15 del Real decreto-ley de 12 de septiembre de 1927.

<sup>16</sup> CAMPOAMOR RODRÍGUEZ, Clara, *El voto femenino y yo*, LaSal, edicions de les dones, Barcelona, 1981 (escrito en 1936).

Partido Radical, ambas por la provincia de Madrid<sup>17</sup>. Campoamor fue designada por su partido para la Comisión de Constitución, a petición propia, pues sabía que quien formara parte de ella podría defender sus tesis en ésta y en el Pleno sin sujeción a los turnos limitados que imponía el Reglamento<sup>18</sup>. En los párrafos que siguen, se estudiará la intervención de la diputada en la redacción de la Constitución, en cuyo texto quedó reconocido el derecho de sufragio activo y pasivo sin distinción de sexo. Antes de entrar en materia, dedicamos unas líneas a realizar un apunte biográfico de la protagonista de los episodios narrados<sup>19</sup>:

Clara Campoamor Rodríguez nació en Madrid el 12 de febrero de 1888. Aunque la bautizaron como Carmen Eulalia, decidió usar el nombre de su abuela: Clara. Su madre era modista y su padre trabajaba en un periódico. A los diez años, había perdido a su padre y a un hermano. A los trece, deja los estudios y comienza a trabajar. En 1909, aprueba unas oposiciones para el cuerpo auxiliar de Telégrafos y es destinada a Zaragoza y después a San Sebastián, donde permanece cuatro años. Vuelve a Madrid tras aprobar las oposiciones para profesorado en las Escuelas de Adultas y entra como secretaria en el diario *La Tribuna*. El contacto con las mujeres en la Escuela de Adultas y la agitación política de aquellos años, hacen que se plantee entrar en la vida política. Entre 1921 y 1924 estudia Bachillerato y derecho. En el Ateneo, entra en contacto con las ideas feministas. Además, participa en la Sociedad Española de Abolicionismo, cuyo objetivo era la abolición de la prostitución, y pronuncia conferencias sobre feminismo. Al acabar la licenciatura, se incorpora al Colegio de Abogados de Madrid y a la Academia de Jurisprudencia, donde interviene en las discusiones relacionadas con la situación jurídica de las mujeres. En 1925, abre su despacho de abogada y en 1929, acabada la dictadura, comienza su labor política, primero como miembro fundadora de la Agrupación Liberal Socialista y, al disolverse ésta, se incorpora a Acción Republicana y finalmente al Partido Radical, con el que concurre a las elecciones. En 1931, funda la Unión Republicana Femenina, para promover el sufragio de la mujer y defender sus derechos. Entre 1931 y 1933 es delegada en la

---

<sup>17</sup> Posteriormente se incorporaría otra diputada: Margarita Nelken, socialista, elegida por Badajoz en las elecciones parciales de octubre de 1931 (GARCÍA-MERCADAL, Fernando, *op. cit.*).

<sup>18</sup> CAMPOAMOR RODRÍGUEZ, Clara, *El voto femenino y yo*, *op. cit.*

<sup>19</sup> ÁLVAREZ-PIÑER, Maite [*et. alt.*], *op. cit.*; FAGOAGA, Concha, y SAAVEDRA, Paloma, *Clara Campoamor: la sufragista española*, Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, Madrid, 1986; LAFUENTE, Isaías, *La mujer olvidada: Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*, Madrid, Temas de Hoy, 2006

Sociedad de Naciones. En ese año, la nombraron directora de Beneficencia. Formó parte de la comisión de investigación sobre la Revolución de Asturias de 1934 y fue nombrada presidenta de la Organización Pro Infancia Obrera, que atendía a los niños asturianos. Se la criticó cuando abandonó su partido por la actuación de éste en Asturias. Trató de entrar en Izquierda Republicana pero el partido se opuso. Tampoco le permitieron entrar en el Frente Popular, lo que le llevó a una crisis personal. En agosto de 1936, se exilia a Italia, después a Suiza y a continuación a Argentina, donde estudia Historia y Literatura y escribe algunas obras. En 1955, se traslada a Lausanne (Suiza), donde trabaja con una amiga abogada; allí muere, en 1973.

## 2. EL DERECHO DE SUFRAGIO DE LAS MUJERES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA<sup>20</sup>

Las Cortes Constituyentes elegidas en junio de 1931 tenían por tarea la elaboración de una Constitución. En el seno de las mismas, se creó una Comisión, encargada de preparar el texto. El asunto del sufragio femenino se debatió en relación con dos artículos: el relativo a la igualdad y el específico del sufragio.

### 2.1. La igualdad entre los sexos

Cuenta Clara Campoamor que la «primera batalla» que libró en la Comisión surgió al estudiarse el artículo 23 del anteproyecto (25 en la Constitución), que decía:

«No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas. Se reconoce *en principio*, la igualdad de derechos de los dos sexos.»

Reconocer la igualdad «en principio» le pareció una «monstruosidad jurídica y antifeminista», pues permitía al futuro legislador restringir los derechos de las mujeres. Por ello propuso que se incluyera el sexo entre las circunstancias que no serían fundamento de privilegio jurídico y se suprimiera el párrafo segundo. La Comisión se opuso, pero finalmente el

---

<sup>20</sup> Para los debates en Comisión, utilizamos la narración en primera persona de los trabajos parlamentarios por Clara Campoamor en CAMPOAMOR RODRÍGUEZ, Clara, *El voto femenino y yo*, *op. cit.*, y CAMPOAMOR RODRÍGUEZ, Clara, *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo*, Instituto Andaluz de la Mujer, Junta de Andalucía, 2001 (escrito en 1936). Para los debates en Pleno, además, los diarios de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española, números 30, de 1 de septiembre; 31, de 2 de septiembre; 46, de 29 de septiembre; 47, de 30 de septiembre; 48, de 1 de octubre; 83, de 1 diciembre; junto con los apéndices 11 y 12 al diario núm. 24, 3 al diario núm. 44, 9 al diario núm. 46, 10 y 11 al núm. 80, y 4 al núm. 81; recogidos todos ellos en *El debate sobre el voto femenino...*, *op. cit.*

voto particular fue incorporado al dictamen que se presentaría ante el Pleno. Preguntada en la sesión plenaria del 29 de septiembre sobre la finalidad de su voto particular, responde que:

«Se trata, simplemente, de subsanar un olvido (...). Sólo por un olvido se ha podido omitir en este párrafo el que tampoco será fundamento de privilegio el sexo (...)), «no se comprende que a estas alturas y en estos momentos democráticos en que elaboramos nuestra Constitución, se pueda decir que se reconoce sólo «en principio» la igualdad de derechos de los dos sexos (...))».

En la discusión del artículo se presentan dos enmiendas proponiendo la supresión del primer párrafo<sup>21</sup>, por entender que es redundancia del artículo 2 —«todos los españoles son iguales ante la ley»—; ambas son rechazadas.

Otra de las enmiendas es la presentada por la diputada Victoria Kent, quien propone la siguiente redacción para el párrafo segundo: «se reconoce la igualdad de derechos en los dos sexos». En nombre de la Comisión, el Sr. Castrillo indica que la substancia del párrafo segundo ha sido recogida en el primero al aceptarse el voto particular de la Sra. Campoamor, pero Kent decide defender la enmienda porque cree que no queda suficientemente claro que se reconoce la igualdad de derechos. Clara Campoamor pide la palabra para decir, en nombre de la Comisión, que, modificado el párrafo primero en el sentido que propuso, la enmienda de Victoria Kent hubiera sido una redundancia. A Kent no le convencen las razones de la Comisión y reitera su proposición, pero a Campoamor no le queda claro y le pregunta qué es exactamente lo que propone; Kent dice que se trata de no hablar del sexo en el primer párrafo y sí en el segundo, sin la expresión «en principio», a lo que Campoamor responde que no puede ser porque la Comisión ya ha admitido el voto particular. Ante este diálogo entre las dos diputadas, surgen las burlas en la sala, recogiendo el diario: «grandes risas y rumores». La enmienda de Kent es rechazada y el artículo queda con la siguiente redacción:

«No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones y títulos nobiliarios.»

---

<sup>21</sup> Se trata de las enmiendas presentadas, respectivamente, por el Sr. Azcárate, de al Servicio de la República, y el Sr. Molina, de Acción Nacional, quien argumenta, además, que el artículo 23 no recoge todos los motivos que podrían fundamentar el privilegio jurídico y que la expresión «en principio» le parece contradictoria y, de ser necesaria la concreción, debió haberse dicho algo similar a: «se reconoce la plenitud de derechos políticos y sociales en la mujer como en el hombre».



Como afirma Clara Campoamor, si se hubiera mantenido la expresión «en principio», «el voto femenino no hubiera podido resistir los incontables ataques de que fue sucesiva y tercamente blanco en la Cámara».

## **2.2. La igualdad de derechos electorales**

El debate de totalidad sobre el reconocimiento del derecho de sufragio a las mujeres tuvo lugar los días 1 y 2 de septiembre. En la Comisión de Constitución, se aprobó sin problemas, con el apoyo de socialistas, radicales, azañistas y radicales socialistas, pero el desarrollo del debate en Pleno hizo peligrar su reconocimiento. El 30 de septiembre y el 1 de octubre, se discutió el artículo referido a los derechos electorales y, el 1 de diciembre, la propuesta de aplazar el ejercicio del voto por parte de la mujer.

### *2.2.1. Debate de totalidad*

En el debate de totalidad, suscita la discusión sobre el sufragio femenino la intervención, a título personal, del Sr. Álvarez Buylla, quien pide perdón a «la Srta. Clara Campoamor, que si todas fuesen como ella, no tendría inconveniente en darles el voto» y opina que «el voto de las mujeres es un elemento peligrosísimo para la República», porque, dice, la mujer española es retrógrada y está muy vinculada con la Iglesia. La diputada, que no tenía intención de intervenir en la discusión de totalidad a menos que fuera necesario, pide la palabra. Habla en nombre de la Comisión, contestando a algunos de los ataques que se habían hecho al proyecto de Constitución. Afirma que considerar que la aportación de la mujer al derecho político podría ser un peligro para la República olvida el principio democrático. En cuanto a la propuesta de que el derecho electoral lo ostenten sólo los varones, «es injustificable dentro del principio democrático»; si se aprobara, España sería una «República aristocrática de privilegio masculino». En respuesta al Sr. Buylla, señala que «la teoría democrática es que el representante sea la figura exacta del representado» y que no es cierto que la mujer vaya a votar con la Iglesia. Recibe «grandes aplausos» y los elogios del Sr. Buylla, quien afirma ser galante. Por último, interviene en pro del dictamen el Sr. Tapia, del Grupo Republicano Independiente, y aprovecha para felicitar en nombre de la Cámara a Clara Campoamor, por ser la primera mujer que interviene en ella.

El debate continúa el 2 de septiembre, con la ausencia de Clara Campoamor<sup>22</sup>, que no pudo oír lo que considera el «más rudo ataque al

---

<sup>22</sup> Se encontraba en Ginebra como delegada del Gobierno en la Asamblea de la Sociedad de Naciones. A su regreso, encuentra el ambiente de la Cámara totalmente cambiado: había

voto femenino», del Sr. Novoa Santos, de FRG-PSOE<sup>23</sup>, quien plantea, reconociendo «cierto aroma reaccionario»:

«¿Por qué hemos de conceder a la mujer los mismos títulos y los mismos derechos políticos que al hombre? (...) ¿Son organismos igualmente capacitados? (...); no es una posición reaccionaria (...); es la expresión de una convicción biológica (...). La mujer es toda pasión, todo figura de emoción, es todo sensibilidad; no es, en cambio, reflexión, no es espíritu crítico, no es ponderación (...); la mujer es eso: histerismo.»

Además, Novoa cree que la mujer podría ser elegible por los hombres, pero no electora, porque haría el Estado conservador o teocrático<sup>24</sup>.

### 2.2.2. Debate del artículo

El 30 de septiembre, comenzó la discusión del artículo 34 del dictamen, que decía:

«Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintiún años, tendrán los mismos derechos electorales, conforme determinen las leyes.»

La Comisión hace saber que ha elevado a veintitrés años la edad para ejercer los derechos electorales<sup>25</sup>, lo que da lugar a una larga discusión sobre la edad electoral y el sufragio femenino.

Los socialistas no se muestran conformes con el aumento de la edad electoral y anuncian que votarán en contra del artículo. Piensan que hay cierto temor a que voten los jóvenes, «como hay también temor a que voten las mujeres», explica el Sr. Gómez.

Se discuten las enmiendas y votos particulares presentados en relación con el artículo, algunos de los cuales son retirados tras la modificación de la edad por la Comisión o por el cambio de parecer de los proponentes<sup>26</sup>. El

---

desaparecido la unanimidad de las minorías republicanas en cuanto al reconocimiento de la plena igualdad de derechos y había una oposición que no existió en la Comisión ni en el debate de totalidad. Sospecha que quien contribuyó a esa oposición fue Indalecio Prieto, diputado de la Conjunción Republicano-Socialista (después dirigente del PSOE y ministro en varias ocasiones durante la República), caracterizado por sus «curiosas discrepancias» con su partido y por sus dotes políticas entre bambalinas. (CAMPOAMOR RODRÍGUEZ, Clara, *Mi pecado mortal...*, *op. cit.*).

<sup>23</sup> Federación Republicana Gallega-Partido Socialista Obrero Español.

<sup>24</sup> Aunque Novoa habla en nombre de la minoría galleguista, sus compañeros votaron a favor del sufragio femenino.

<sup>25</sup> Porque de los veintiuno a los veintitrés años se hacía el servicio militar.

<sup>26</sup> El Sr. Ruiz Funes, de la Conjunción Republicano-Socialista, había presentado un voto particular: «todos los ciudadanos varones y mayores de veintitrés años participan por igual del derecho electoral, conforme a las prescripciones de las leyes». desconfiaba de la concesión del voto a la mujer, aunque retiró su voto particular en este punto al ver la posibilidad de regularlo

Sr. del Río, del Partido Republicano Radical, explica su enmienda: «los ciudadanos de uno y otro sexo tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes», eliminando la referencia a la edad, que considera algo circunstancial que puede resolver la ley Electoral. La Comisión se opone.

El Presidente del Gobierno —Niceto Alcalá Zamora— solicita la votación separada del problema de la edad y el del sexo; se vota en primer lugar sobre la edad, quedando rechazada la propuesta, con lo que se fija en veintitrés años. A continuación era el turno de votar sobre el sexo, pero el procedimiento se para, al preguntar un diputado si se va a votar la enmienda de la minoría radical. El Presidente del Gobierno interviene para decir que no ve inconveniente en que, antes de votar sobre el derecho de la mujer, se hagan todos los esclarecimientos que requiere «un problema de tanta importancia como el del feminismo». Se discuten, por tanto, las enmiendas.

En primer lugar, la del Sr. Ayuso<sup>27</sup>, del Partido Republicano democrático Federal: «los ciudadanos varones desde los veintitrés años, y las hembras desde los cuarenta y cinco, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes». Hay rumores prolongados. La Comisión no acepta la enmienda y Ayuso pronuncia un discurso citando supuestas evidencias médicas que ponen en duda la capacidad mental de «la bella mitad del género humano». Clara Campoamor pide la palabra. Mientras habla, hay rumores, protestas, gritos, burlas, risas, y el Presidente llama la atención a Ayuso por sus comentarios jocosos hacia ella. Recuerda Campoamor que «se está haciendo una Constitución de tipo democrático, por un pueblo que tiene escrito como lema principal (...) el respeto profundo a los principios democráticos».

Seguidamente, interviene el Sr. Juarros, para hacer constar que la minoría progresista «mantiene el criterio de que el voto se debe conceder al hombre y a la mujer a idéntica edad. No existe razón fisiológica, ni ética, ni psicológica, para establecer tal diferencia»; debe concederse el voto a la mujer porque representa «un sentido de la vida distinto del propio del hombre», porque el progreso del pensamiento social necesita al hombre y a la mujer, porque mientras la mujer no tenga el voto de las demás mujeres no se puede afirmar que representa al sexo femenino, y porque «no es

---

en la ley Electoral. Finalmente, votó a favor de la concesión del voto a la mujer, sin limitaciones ni aplazamiento, en las sesiones de 1 de octubre y de 1 de diciembre.

<sup>27</sup> Con las firmas de los Sres. Ruiz Rebollo, Marial, Álvarez Mendizábal, Basilio Álvarez y Álvarez Buyla.

posible hacer labor legislativa prescindiendo de más de la mitad de la nación». Resulta desconcertante su intervención, cuando antes de estas razonadas explicaciones dice que hay un error en la enmienda, que «a los cuarenta y cinco años, la edad crítica hace que la mujer comience a perder serenidad y dominio de sí misma (...)»<sup>28</sup>. La enmienda de Ayuso se rechaza.

Después, se debate la enmienda del Sr. Guerra del Río, del Partido Republicano Radical: «los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años tendrán los derechos electorales que determinen las leyes». Pretenden dejar para una futura ley Electoral «y sin prejuzgar» el derecho al sufragio activo de la mujer. Consideran peligroso para la República que desde ese momento las mujeres tengan derecho a votar, porque temen que vote a la extrema derecha y pide «que se reserve la República el derecho para concederlo en una ley Electoral, para negarle al día siguiente si la mujer vota con los curas y con la reacción». Hay aplausos y protestas.

Clara Campoamor pide la palabra, para decir que no es democrático conceder unos derechos previendo revocarlos si no son conformes con lo que queremos y que el peligro del cura y de la reacción no está en la mujer. Cree que se engañarían a sí mismos si hurtaran a las Cortes Constituyentes la decisión para que lo resuelva una ley futura:

«Resolved lo que queráis, pero afrontando la responsabilidad de dar entrada a esa mitad de género humano en la política, para que la política sea cosa de dos (...), y no podéis venir aquí vosotros a legislar (...) aislados, fuera de nosotras.»

En relación con su presencia y la de Victoria Kent en las Cortes, señala que puede decirse que son una ficción para mostrar ante el mundo algún adelanto. Y pregunta a los diputados cómo pueden atreverse a que el problema del voto vaya a otras Cortes cuando en la Cámara se acaba de aprobar que todos los españoles son iguales y que no hay privilegios de sexo.

A continuación, interviene el Sr. Rico para explicar la posición de Acción Republicana:

«Negar el derecho electoral a la mujer sería injusticia y sería labor antidemocrática; reconocerlo ahora mismo, sin meditación, con una igualdad absoluta, sería imprudencia que podría perjudicar a la República (...); dejemos para la ley Electoral el condicionar ese derecho y el establecer las diferenciaciones, que no serán producto de la voluntad, sino consecuencia obligada de aquella esclavitud, de aquella sumisión en que la mujer ha vivido, y

---

<sup>28</sup> Probablemente dijera esto en tono irónico para ridiculizar los argumentos del proponente de la enmienda.

con el tiempo irá preparándose para que la igualdad de derechos pueda ser efectiva.»

Votarán la enmienda de la minoría radical «porque representa el reconocimiento de un derecho que está en la voluntad de todos conceder, pero poniendo un valladar al peligro que la igualdad absoluta podría traer».

El Sr. Cordero explica el voto de la Conjunción Republicano-Socialista, favorable al voto de la mujer. No ven con ello peligro para la República, como tampoco quienes defendieron el sufragio universal repararon en los peligros de que los trabajadores vivieran una vida inferior.

El Sr. Gomáriz, de la minoría radical socialista, manifiesta que votarán la enmienda del Sr. Guerra «en aras de la salvación de la República». Sobre el voto femenino, «cuando llegue el momento, veremos si es viable el concederlo en la ley Electoral», con el convencimiento de que «sólo las mujeres trabajadoras y con título de suficiencia profesional que acredite su derecho de ciudadanía tendrán derecho a emitir el voto». Clara Campoamor observa que la minoría radical socialista muestra aquí «su inclinación hacia el voto aristocrático».

Campoamor vuelve a pedir la palabra, para contestar en nombre de la Comisión, recordando que se ha votado la igualdad de los sexos y que por ello no se puede condicionar el derecho de la mujer: «los sexos son iguales, lo son por naturaleza, por derecho y por intelecto; pero, además, lo son porque ayer lo declarasteis». Hay aplausos.

El Sr. Beunza, del grupo del Estatuto de Estella, no se explica que se pretenda poner una condición suspensiva al sufragio femenino y afirma que es antidemocrático que, por el temor de que un sector de opinión se manifieste, se le sujete a tutela. Varios diputados protestan para que se deje la discusión y se vote la enmienda, que queda rechazada.

Al día siguiente, 1 de octubre, se reabre la sesión, y se continúan debatiendo las enmiendas al artículo 34 del dictamen<sup>29</sup>. Apunta Clara Campoamor que «la tensión era estallante y la oposición aguerrida», «fue el gran día del *histerismo masculino*, dentro y fuera del Parlamento». Había nerviosismo en las minorías republicanas y se extendió a toda la prensa. «Todos esos sentimientos (...) se concentraban y localizaban en una verdadera fobia contra la dignificación política de la mujer» y contra ella misma.

---

<sup>29</sup> Se retiran enmiendas que coinciden con el texto modificado del dictamen y hay una intervención en contra del aumento de la edad electoral (el Sr. Vidarte, de Conjunción Republicano-Socialista).

Pide la palabra Victoria Kent, que remarca que es significativo que una mujer como ella se levante para decir a la Cámara:

«Creo que el voto femenino debe aplazarse (...). Lo dice una mujer que, en el momento crítico de decirlo, renuncia a un ideal», «no es cuestión de capacidad; es cuestión de oportunidad para la República (...). Cuando transcurran unos años y vea la mujer los frutos de la República (...) la mujer será la más ferviente (...) defensora de la República; pero, en estos momentos, cuando acaba de recibir el Sr. Presidente firmas de mujeres españolas que (...) creen que (...) los ideales de España deben ir por otro camino, cuando yo deseaba fervorosamente unos millares de firmas de mujeres españolas de adhesión a la República (Clara Campoamor: «Han venido») (...). Si las mujeres españolas fueran todas obreras, si las mujeres españolas hubiesen atravesado ya un período universitario (...) yo me levantaría hoy frente a toda la Cámara para pedir el voto femenino (...). Por hoy, Sres. diputados, es peligroso conceder el voto a la mujer (...).»

Kent recibió «grandes aplausos».

La diputada Campoamor pide la palabra. Durante su intervención, hay continuos rumores que la interrumpen. Comienza aclarando que no pretende censurar ni atacar las manifestaciones de Kent, ya que comprende «la tortura de su espíritu» al haberse visto en trance de negar la capacidad inicial de la mujer. Responde a los argumentos contrarios al sufragio femenino, en un largo discurso, del que destaca lo que sigue:

«¿Es que no han luchado las mujeres por la República? ¿Es que al hablar con elogio de las mujeres obreras y de las mujeres universitarias no se está cantando su capacidad? Además (...), ¿se va a ignorar a todas las que no pertenecen a una clase ni a la otra? (...) ¿Cómo puede decirse que la mujer no ha luchado y que necesita una época, largos años de República, para demostrar su capacidad? ¿Y por qué no los hombres? (...) Pero, además, Sres. diputados, (...) decid si habéis votado solos, si os votaron sólo los hombres [varios responden que sí, otros que no] (...). Pues entonces, si afirmáis que la mujer no influye para nada en la vida política del hombre, estáis —fijaos bien— afirmando su personalidad, afirmando la resistencia a acataros. ¿Y es en nombre de esta personalidad, que con vuestra repulsa reconocéis y declaráis, por lo que cerráis las puertas a la mujer en materia electoral? ¿Es que tenéis derecho a hacer eso? No; tenéis el derecho que os ha dado la ley, la ley que hicisteis vosotros, pero no tenéis el derecho natural, el derecho fundamental, que se basa en el respeto a todo ser humano, y lo que hacéis es detentar un Poder; dejad que la mujer se manifieste y veréis cómo ese Poder no podéis seguir detentándolo (...). Yo ruego a la Cámara que me escuche en silencio; no es con agresiones y no es con ironías como vais a vencer mi fortaleza; la única cosa que yo tengo aquí ante vosotros (...) es precisamente el defender un derecho a que me obliga mi naturaleza y mi fe (...). No es desde el punto de vista del principio, es desde el temor que aquí se ha expuesto (...) como se puede venir a discutir el derecho de la mujer a que le sea reconocido en la Constitución el de sufragio. Y desde el punto de vista práctico, utilitario, ¿de qué acusáis a la mujer?»

¿Es de ignorancia?<sup>30</sup> En ausencia mía y leyendo el diario de Sesiones, pude ver en él que un doctor hablaba aquí de que no había ecuación posible (...). A eso un sólo argumento: aunque no queráis y si por acaso admitís la incapacidad femenina, votáis con la mitad de vuestro ser incapaz (...), porque todos somos hijos de hombre y de mujer y recibimos por igual las dos partes de nuestro ser (...). Negadlo si queréis (...), pero sólo en virtud de un derecho que habéis (...) detentado, porque os disteis a vosotros mismos las leyes; pero no porque tengáis un derecho natural para poner al margen a la mujer (...). No dejéis a la mujer que (...) piense que su esperanza estuvo en la dictadura (...). No cometáis, Sres. diputados, ese error político de gravísimas consecuencias (...). No cometáis un error histórico que no tendréis nunca bastante tiempo para llorar (...) al dejar al margen de la República a la mujer (...). Señores diputados, he pronunciado mis últimas palabras en este debate. Perdonadme si os molesté, considerando que es mi convicción la que habla; que hablo como republicana, pero como republicana que ante un ideal lo defendería hasta la muerte; que pondría, como dije ayer, la cabeza y el corazón en el platillo de la balanza de igual modo que Breno colocó su espada, para que se inclinara en favor del voto de la mujer, y que además sigo pensando, y no por vanidad, sino por íntima convicción, que nadie como yo sirve en estos momentos a la República española.»

El diario de Sesiones recoge los aplausos de la Cámara. Seguidamente, es el turno de varios diputados para explicar el sentido de su voto. El Sr. Guerra del Río, del Partido Republicano Radical, plantea el problema de que el artículo se refiere a dos asuntos distintos, la edad y el voto de la mujer, respecto a los cuales algunos grupos tienen posiciones divergentes. Por ello, pide a la Comisión «que retire este artículo hoy y que busque una redacción que interprete los votos y la opinión de la mayoría republicana y socialista que forma la Cámara»<sup>31</sup>; la Comisión no cede.

El Sr. Ovejero se muestra partidario de que la Constitución reconozca el derecho al sufragio «no a todas las mujeres españolas, sino a aquellas mujeres españolas que (...) son, al mismo tiempo que españolas, trabajadoras» y dice que admitiría la plenitud del sufragio femenino «cuando una educación republicana hubiese acabado de modelar la conciencia de la feminidad española». Explica el voto de la minoría socialista, favorable al sufragio femenino, aunque en las próximas elecciones puedan perder escaños.

---

<sup>30</sup> Cita aquí un estudio del Sr. Luzuriaga sobre el analfabetismo en España entre 1868 y 1910, que muestra que la disminución del analfabetismo es más rápida en las mujeres que en los hombres.

<sup>31</sup> Clara Campoamor cree que fue una maniobra para, fuera de la discusión pública, buscar una fórmula que acabara con el voto femenino, aunque fuera a cambio de transigir con la rebaja de edad, porque «el miedo a la juventud masculina, con ser tan grande, era menor que el miedo a la mujer».

El Sr. Castrovido pide la palabra para explicar su voto distinto del de su minoría, Acción Republicana: va a votar a favor de que se reconozca en ese momento el sufragio a la mujer, «porque, concediendo a la mujer la igualdad de derechos jurídicos es un absurdo, es una falta absoluta de lógica negarla los derechos políticos».

El Sr. Companys, de la minoría catalana, dice que él votará a favor del dictamen.

A continuación se procede a la votación del artículo. El Sr. de Francisco, en nombre de la minoría socialista, reitera la petición de votar separadamente las dos partes del artículo. La Cámara rechaza tal petición y procede a votar el artículo 34 del dictamen (36 de la Constitución), que se aprueba con 161 votos a favor y 121 en contra<sup>32</sup>, quedando redactado como sigue:

«Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.»

Después de la votación, continúan las intervenciones para explicar el voto<sup>33</sup>, entre rumores y protestas. El Sr. Álvarez Buylla explica por qué votó en contra:

«Porque creía que conceder el voto a las mujeres (...) era dar un arma en contra de la República (...). Claro está que al perder esta votación se ha inferido una puñalada, como dijo un hombre eminente de este Parlamento (...), una puñalada traperera a la República.»

### 2.2.3. *Debate de la disposición transitoria*

El artículo se había aprobado, pero aún quedaba un obstáculo para el voto femenino: la propuesta de aplazarlo mediante disposición transitoria. El 1 de diciembre tuvo lugar el debate. Al igual que en anteriores sesiones, el debate se complica cada vez más a medida que avanza, y se vuelve a

---

<sup>32</sup> Votaron a favor los socialistas (con la abstención de varios diputados que abandonaron el salón, entre ellos Indalecio Prieto), los catalanes, los federales (salvo dos diputados que votaron en contra), los galleguistas, al Servicio de la República, los progresistas y las derechas (excepto dos diputados). En contra, votaron los radicales, Acción Republicana y los radicales socialistas, excepto cinco diputados que votaron a favor, entre ellos Clara Campoamor. del Gobierno, sólo votaron a favor los Sres. Alcalá Zamora, de los Ríos, Maura, Casares y Largo Caballero.

<sup>33</sup> El Sr. Carrasco y Formiguera, de Coalició Catalana Republicana, afirma que «votando «sí», hemos votado por la República». El Sr. Ramón Franco, de Esquerra Catalana, dice que tenía dos aspiraciones: que se concediera el voto a los veintiún años y que se reconociera el derecho de voto de la mujer «por ser de justicia, ya que la República vino traída por los hombres y por las mujeres» y porque «el sentimiento pacifista del mundo llegará a ser una realidad cuando en todas las naciones tengan el voto las mujeres». El Sr. Rico explica su voto negativo: no era su intención negar el derecho electoral a la mujer, sino «dejar a la ley el condicionarlo».



poner en cuestión la capacidad de la mujer para ejercer el voto y se habla del supuesto peligro para la República.

De las tres enmiendas relativas al sufragio, presentadas por diputados de la Coalición Republicano-Socialista, se debatió una<sup>34</sup>, del Sr. Peñalba, que propone que el sufragio femenino sea efectivo en las primeras elecciones municipales que se celebren y, para las de Corporaciones regionales o provinciales y las legislativas, no entrará en vigor hasta la primera elección después de haberse renovado todos los Ayuntamientos.

Clara Campoamor manifiesta que la Comisión ha acordado rechazar la adición que se propone. El Sr. Peñalba defiende su propuesta: no se opone a la concesión del voto a la mujer, pero ve necesario condicionarlo, porque cree que la mayoría de mujeres españolas no están capacitadas para el ejercicio del sufragio, y pronuncia un largo discurso argumentando por qué ve peligroso que las mujeres voten.

Campoamor toma la palabra, en nombre de la Comisión. En primer lugar, dice que el discurso que ha pronunciado Peñalba hubiera sido oportuno cuando se debatieron los artículos 23 y 34 del dictamen, no cuando éste está ya aprobado. Dice que en esta ocasión no va a defender el voto femenino, sino la Constitución aprobada por las Cortes. No hay manera de modificar el artículo 34 sin reformarlo totalmente, no caben matices a la afirmación de que «los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales». Además, por coherencia, ni la minoría radical socialista ni la de Acción Republicana pueden votar la enmienda, porque en anteriores sesiones sus diputados manifestaron que no se puede volver a discutir lo que ya está aprobado. Menciona también el problema que subyace a la presentación de este tipo de enmiendas: el miedo a que la mujer sea «la hipoteca del confesionario», como se venía diciendo en campañas públicas y se argumentó en anteriores intentos de reconocer el sufragio femenino. En cuanto al argumento de que la mujer no tiene preparación política, tampoco la tiene el hombre. Termina proponiendo a la Presidencia que se ponga a debate la cuestión de «no ha lugar a deliberar sobre la enmienda». Peñalba responde a Campoamor, «angustiado» porque en toda su vida ha sido «un hombre fundamentalmente cortés con las damas», que sus afirmaciones son absolutamente infundadas.

---

<sup>34</sup> El Sr. Terrero retira, al inicio de la sesión, su enmienda que propone retrasar ocho años el ejercicio del derecho de sufragio por parte de las mujeres, salvo las solteras y las viudas; la Sra. Kent retira, tras el debate de la enmienda que se discutió, la suya que pretendía que la mujer no pudiera votar en las elecciones generales «mientras no haya ejercitado este derecho en dos elecciones municipales consecutivas».

Intervienen varios diputados para explicar sus posiciones, algunos reiterando lo dicho en el debate del texto y otros hablando por primera vez, como el Sr. Barriobero, de Coalición Agraria-Federal, quien cree que hay que condicionar el voto femenino, pero no en el sentido de aplazar su ejercicio, sino en el de seleccionar a las mujeres que han de tener voto: la soltera mayor de edad, la viuda y la divorciada. Excluye a las casadas, porque «para votar hay que ser plenamente libre», a las monjas y a las prostitutas.

Varios diputados se muestran contrarios a que se condicione el derecho de la mujer: el Sr. Balbontín, de IRA-RSR<sup>35</sup>, votará «en contra de todas las enmiendas que desvirtúen lo más mínimo el derecho de la mujer a votar en las mismas condiciones exactamente que el hombre»; el Sr. Gómez Paratcha, de la minoría gallega, votará por la igualdad de ambos sexos; el Sr. Cordero expone el criterio de la minoría socialista, contraria al aplazamiento del sufragio, contesta a los argumentos de quienes quieren aplazarlo o restringirlo de otro modo, y se opone al procedimiento usado por los proponentes de la transitoria, que podría ser usado por todas las minorías para condicionar todos los artículos de la Constitución. El Sr. Juarros, de la minoría progresista, mantiene su criterio: «no es posible, por lo mismo que la mujer no es superior, ni inferior, ni igual al hombre, sino distinta psicológicamente (...), que se formule ninguna legislación (...) prescindiendo de una mitad de la Nación».

El Sr. Bello dice que la minoría de Acción Republicana está de acuerdo con la enmienda, cuyo proponente, Peñalba, interviene de nuevo y concluye:

«La concesión del voto a la mujer supone el predominio y el triunfo de los dos extremismos, del extremismo de la izquierda y del extremismo de la derecha, y supone el aplastamiento, la inutilización, la imposibilidad de atraer a la política al término medio, que es la República, la inteligencia y el trabajo de la clase media.»

Campoamor tiene la palabra. De las intervenciones de los diputados extrae que los contrarios al voto de la mujer lo condicionan por miedo a que no les vote a ellos. Y concluye:

«yo os digo con dolor lo que hacéis ahora dejando a la mujer extramuros del derecho al voto, confesando un miedo (...) sembráis en su espíritu, con muchísima justificación, la respuesta que os dará dentro de cuatro años o de ocho años<sup>36</sup> votando a los partidos que la defendieron (...).»

---

<sup>35</sup> Izquierda Revolucionaria Antifascista-Radical Socialista Revolucionaria.

<sup>36</sup> Son los años que tardaría la mujer en poder votar si se aprobara la disposición transitoria.

La enmienda resultó rechazada por 131 votos en contra y 127 a favor<sup>37</sup>, y definitivamente el artículo 36 de la Constitución queda así:

«Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.»

## CONCLUSIONES

El reconocimiento del derecho de sufragio a las mujeres en la Constitución de la Segunda República Española no fue fácil y peligró en muchos momentos, pues hubo, en el procedimiento parlamentario, numerosos detalles que podrían haber cambiado el resultado. Fue imprescindible para tal reconocimiento la tarea de Clara Campoamor y el hecho de ser designada para formar parte de la Comisión de Constitución, donde pudo defender los derechos de las mujeres en todo momento. Sus intervenciones estaban cargadas de lógica, pero quienes se oponían al reconocimiento del sufragio femenino o defendían restringirlo no cedían en sus posiciones, aunque no tuvieran argumentos sólidos. Las votaciones fueron ajustadas y por muy pocos votos se consiguió salvar el voto femenino.

La defensa del voto femenino fue para Clara Campoamor, como dice ella misma, su pecado mortal. Fue atacada por los políticos y la prensa, se la acusó de haber causado el triunfo de la derecha en las elecciones de 1933 y no pudo continuar como diputada. No obstante, su labor fue muy relevante para la República y probablemente sirvió para que con el retorno de la democracia en 1978 no se cuestionara el reconocimiento de la igualdad de sexos y el sufragio femenino.

Llama la atención el hecho de que en los debates parlamentarios se utilice la expresión «conceder» el voto y no se hable de «reconocerlo», dando la impresión de que existía la idea de que el sufragio no es un derecho propio de la mujer, sino que es algo que el legislador le concede. También es destacable el trato que se da, por parte de algunos diputados, a las mujeres diputadas: en ocasiones se les respeta, en aras de la «caballerosidad», y en otras se les critica y ridiculiza.

Por otra parte, es posible observar, con la lectura de los diarios de Sesiones, que el funcionamiento del Parlamento era mucho más ágil que

---

<sup>37</sup> El sufragio femenino tenía menos apoyos que cuando se aprobó el artículo 34, porque las derechas se habían retirado del Parlamento después de la discusión sobre la religión. El voto dependió de «la honestidad política y programática del partido socialista y de unos cuantos pequeños núcleos republicanos» (CAMPOAMOR RODRÍGUEZ, Clara, *Mi pecado mortal...*, *op. cit.*).

actualmente<sup>38</sup>. Los debates eran vivos y el Reglamento permitía una mayor intervención de los diputados de forma individual y, aunque ya había grupos parlamentarios, ni éstos ni los partidos eran tan fuertes como hoy en día y los parlamentarios tenían más margen de actuación. Probablemente hoy Clara Campoamor, al discrepar de la opinión del grupo, habría sido sancionada o expulsada del mismo y la habrían retirado de la Comisión de Constitución. Afortunadamente, pudo participar en los debates, prácticamente sin límite de tiempo, para argumentar en defensa del voto femenino, y consiguió que se reconociera.

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ-PIÑER, Maite; GONZÁLEZ, Paloma; PLIEGO, Purificación, y SÁNCHEZ, Marisa. *El voto femenino en España*. Ministerio de asuntos sociales, Instituto de la Mujer, Madrid, 1995.
- AMORÓS, Celia, y DE MIGUEL ÁLVAREZ, Ana. «Introducción: Teoría feminista y movimientos feministas», en *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De la Ilustración al segundo sexo*. Minerva ediciones, Madrid, 2005, pp. 13-89.
- CAMPOAMOR RODRÍGUEZ, Clara. *El voto femenino y yo*. LaSal, edicions de les dones, Barcelona, 1981 (escrito en 1936).
- CAMPOAMOR RODRÍGUEZ, Clara. *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo*. Instituto Andaluz de la Mujer, Junta de Andalucía, 2001 (escrito en 1936).
- CAPEL, Rosa María. *El sufragio femenino en la Segunda República española*. Horas y HORAS, Madrid, 1992.
- DE BURGOS, Carmen. «Colombine». *La mujer moderna y sus derechos*. Dirección General de Igualdad de Oportunidades, Ayuntamiento de Madrid, 2007 (escrito en 1927).
- FAGOAGA, Concha, y SAAVEDRA, Paloma. *Clara Campoamor: la sufragista española*. Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, Madrid, 1986.
- GARCÍA-MERCADAL, Fernando. *La presencia de la mujer en la vida política y parlamentaria española. De la conquista del voto femenino*

---

<sup>38</sup> El contenido de los debates y el ambiente del Parlamento queda fielmente reflejado en la película dirigida por Laura Mañá, con guión de Yolanda García Serrano y Rafa Russo, que lleva por título *Clara Campoamor. La mujer olvidada*, y puede verse en <http://www.rtve.es/alacarta/videos/claracampoamorlamujerolvidada>, consultado el 28/04/2013.

*a la democracia paritaria*. Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 2005.

LAFUENTE, Isaías. *La mujer olvidada: Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*. Temas de Hoy, Madrid, 2006.

MAÑÁ, Laura (dir.). *Clara Campoamor. La mujer olvidada*: <http://www.rtve.es/alacarta/videos/clara-campoamor-la-mujer-olvidada>.

NÚÑEZ REY, Concepción. «Carmen de Burgos y los derechos de la mujer. El centenario de su primera campaña por el voto femenino (1906)», en OFFEN, Karen (et al.): *Historia de una conquista: Clara Campoamor y el voto femenino*. Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, D.L., Madrid, 2007, pp. 197-224.

SEVILLA MERINO, Julia. *Mujeres y ciudadanía: la democracia paritaria*. Institut Universitari d'Estudis de la dona, Universitat de València, 2004.

VALCÁRCEL, Amelia. «El voto femenino en España. La Constitución del 31 y Clara Campoamor», en *El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931*. Congreso de los diputados, Madrid, 2002, pp. 11-48.